

### Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al despacho del señor juez, memorial allegado el día 29 de enero de dos mil veinticuatro (2024) por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial la Dra. MARIA DOLORES CARRILLO. Sírvase de proveer.



**PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA**

Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA.  
**EJECUTADO:** GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2023-00023-00.

#### I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar control de legalidad en el proceso de la referencia.

#### II. ACTUACIÓN REPROCHADA

Mediante auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial decidió:

**“PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la parte ejecutante por medio de su apoderada judicial, en cuanto, ordenar el avalúo de los bienes secuestrados, por no reunir los requisitos legales.

**SEGUNDO: RELEVAR** al secuestre auxiliar de justicia designado, el señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DESIGNAR** a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES, Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, a quien se le notificará de su nombramiento al correo [agrosilva@yahoo.es](mailto:agrosilva@yahoo.es), de acuerdo al Listado de Auxiliares de Justicia Tribunales y Despachos Judiciales de San Juan Del Cesar, La Guajira 2021-2023.

**CUARTO: ORDENAR** que el secuestre designado retenga el valor de los cánones de arrendamiento del bien inmueble secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 214-25643 de la oficina de instrumentos públicos de san Juan del Cesar, La Guajira, en el porcentaje que le corresponda al

EJECUTANTE: DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA.  
EJECUTADO: GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2023-00023-00.

*ejecutado, el secuestre deberá rendir un informe mensual al juzgado de su gestión, lo anterior de conformidad al artículo 51 del C.G. del P.”*

### III. CONSIDERACIONES

En términos generales, debe entenderse el control de legalidad como aquella figura que, en concordancia con los deberes del juez, determinados en el artículo 42 del Código General del Proceso, busca corregir vicios procedimentales, en cada etapa del proceso, de manera oficiosa, esto, sin cambiar el sentido de las decisiones proferidas dentro del juicio, permitiendo una oportuna subsanación y, evitando ocasionales sentencias inhibitorias o en las que se configuren las causales de nulidad, que, posteriormente no podrían ser alegadas, excepcionalmente por hechos sobrevinientes.

El estudio del presente asunto debe abordarse a partir del artículo 132 del Código General del Proceso, el cual, a la letra indica:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Jurisprudencialmente se ha dicho que, el control de legalidad se puede aplicar luego agotarse cada etapa del proceso, esto es, *“antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme”*.

### IV. CASO CONCRETO

Se tiene que esta agencia judicial negó la solicitud presentada por la parte ejecutante por medio de su apoderada judicial, en cuanto, a ordenar el avalúo de los bienes secuestrados, por no reunir los requisitos legales en su momento, sin embargo, con posterioridad a dicha providencia esta agencia judicial ordeno en el presente asunto seguir adelante con la ejecución, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 del C.G.P. Dicho esto, es claro que ya se encuentra superada la discusión en torno al avalúo de bienes. Ahora bien, mediante auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial decide relevar al auxiliar de justicia designado, por no haber allegado la materialización de los secuestros ordenados, debe de indicarse que, el despacho de manera involuntaria desatendió las diligencias de secuestro allegadas por la Inspección Central de la Policía Municipal de San Juan del Cesar, en donde consta que ya se realizó el secuestro de los inmuebles de propiedad del señor GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO,

**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** DIMAS RAFAEL MENDOZA GUERRA.  
**EJECUTADO:** GUSTAVO ENRIQUE ARIZA CUELLO.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2023-00023-00.

identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 214- 2875 y No. 214-25643, pero para llevar a cabo dichas diligencias el secuestre FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO fue reemplazado por el secuestre JOSE DAVID GUETTE MORON.

Dicho esto, es claro que, esta agencia judicial no debió relevar del cargo al secuestre auxiliar de justicia designado, el señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES, Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, si no haber tenido como secuestre al señor JOSE DAVID GUETTE MORON y ordenarle a este ultimo la retención del valor de los cánones de arrendamiento del bien inmueble secuestrado identificado con la matricula inmobiliaria No. 214-25643.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: EFECTUAR** control de legalidad, sobre el auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**SEGUNDO:** en consecuencia de lo anterior, se procede a **DEJAR** sin efectos el auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**TERCERO: TENER** como secuestre al señor JOSE DAVID GUETTE MORON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.407.643.

**CUARTO: ORDENAR** que el secuestre designado retenga el valor de los cánones de arrendamiento del bien inmueble secuestrado identificado con la matricula inmobiliaria No. 214-25643 de la oficina de instrumentos públicos de san Juan del Cesar, La Guajira, en el porcentaje que le corresponda al ejecutado, el secuestre deberá rendir un informe mensual al juzgado de su gestión, lo anterior de conformidad al artículo 51 del C.G. del P.

**QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES, Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, a quien se le notificará al correo [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"  
Correo electrónico: [j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San Juan del Cesar, La Guajira  
Teléfono celular: 3243077295